

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MARTES 7 DE JUNIO DE 1994

Nº 22.552

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 3-P-92
(De 28 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 5-P-94
(De 23 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 8-P-94
(De 23 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 9-P-94
(De 23 de mayo de 1994)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 217-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 10 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 219-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 10 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 007-94-A.L.D.N.C.y A.
(De 10 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 023-94-A.L.D.N.C.y A.
(De 10 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 024-94-A.L.D.N.C.y A.
(De 10 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 027-94-A.L.D.N.C.y A.
(De 10 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 021-94-A.L.D.N.C.y A.
(De 12 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 026-94-A.L.D.N.C.y A.
(De 13 de mayo de 1994)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 3-P-92
(De 28 de abril de 1994)

El presente acuerdo suplementario al contrato Nº 3-P-92, suscrito entre el Ministerio de Vivienda y el contratista, tiene por objeto la modificación de los términos y condiciones del contrato original, en virtud de las variaciones técnicas y de precios que se han producido durante el desarrollo de la obra.

El presente acuerdo se suscribe en el día 28 de abril de 1994, en la ciudad de Panamá, a las 10:00 horas de la mañana, en presencia de los señores:

Por el Ministerio de Vivienda: Sr. [Nombre], en calidad de [Cargo].

Por el contratista: Sr. [Nombre], en calidad de [Cargo].

El presente acuerdo se suscribe en el día 28 de abril de 1994, en la ciudad de Panamá, a las 10:00 horas de la mañana, en presencia de los señores:

Por el Ministerio de Vivienda: Sr. [Nombre], en calidad de [Cargo].

Por el contratista: Sr. [Nombre], en calidad de [Cargo].

El presente acuerdo se suscribe en el día 28 de abril de 1994, en la ciudad de Panamá, a las 10:00 horas de la mañana, en presencia de los señores:

Por el Ministerio de Vivienda: Sr. [Nombre], en calidad de [Cargo].

Por el contratista: Sr. [Nombre], en calidad de [Cargo].

El presente acuerdo se suscribe en el día 28 de abril de 1994, en la ciudad de Panamá, a las 10:00 horas de la mañana, en presencia de los señores:

Por el Ministerio de Vivienda: Sr. [Nombre], en calidad de [Cargo].

Por el contratista: Sr. [Nombre], en calidad de [Cargo].

una parte y por la otra: Ing. YURN LEE CHAY, varón, gerente, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, prototipo de la cédula de identidad personal No.8-234-773, en su carácter de Representante legal de la empresa DIPLANT, S.A., inscrita en Renta (RSE), folio 12127, tomo 97, de la Sección de Metropolitano (Metanillo) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la licitación Pública No.14-94, celebrada el día 21 de febrero de 1994, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.14-94 del 7 de marzo de 1994, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de la Edificación 1701, más las Obras de Infraestructura, ubicado en la Urbanización Las Lajas, perteneciente al Círculo Electoral de Cúcuta.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la ejecución de las obras, los cuales firmará para su autenticación.

Con periodicidad a la liberación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y puntos unitarios, debidamente autorizados por el MCT, con el objeto de controlar y precisar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir los trabajos objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (155) días calendario, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Preceder a la ejecución del trabajo, salvo las excepciones que EL ESTADO considere justificadas y razonables.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, reglamentos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a cumplir en todas las partes que forme parte integrante del contrato y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutarse con arreglo del presente contrato, la suma de CINCUENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (55.500.000) pesos más el IVA, contra cuentas mensuales que presentará EL CONTRATISTA en una periodicidad y se la cual se cancelará por cheque, dentro del día por ciento (10%) de la suma, para cada mes de obra, y EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cubierto a la Paridad Remuneratoria Nacional (PRONAR) (1994) (Resolución No.14-94).

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO, la suma de CINCO CIENTOS Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS CIENTOS (55.500.000) pesos, por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, más intereses se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, contemplado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989, para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, del Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para aumentos.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de honorarios de construcción u otras costas similares, los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si el monto de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el ajuste por el cual debe mantenerse la garantía, consistirá a cualquier costo la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron aceptados o modificados.

DÉCIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicio redhibitorio y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que constan por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO No.013, EL 1994 - expedida por la Compañía Aseguradora de Seguros, S.A. - por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (252.000.000) que cubre el CIENTO por ciento (100%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato, y que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme al Artículo 36 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDÉCIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTÍA DE PAGO No.013/1994 - expedida por la Compañía Aseguradora de Seguros, S.A. - por la suma de CINCO CIENTOS Y CINCO MIL CINCUENTOS MILQUINIENTOS (55.500.000) que cubre el CIENTO por ciento (100%) del valor del contrato y su garantía al pago de los costos y honorarios por concepto de administración, materiales y mano de obra, correspondiente a un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega y aceptación de la obra, y por parte de la Oficina Politécnica, en dos cuotas de cinco mil quinientos mil, del monto de administración y costos a estimarse de la obra, y que quedará sujeta a cobros pendientes entre EL CONTRATISTA, las primeras dentro de esta vigencia. En caso contrario, EL CONTRATISTA, para cancelar el pago final se obliga a hacer la cancelación por dos (2) cuotas, dentro del término de las treinta (30) días calendario a la fecha del día de entrega final de la obra.

ARTÍCULO CINCO: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 0401012 - - - - expedida por la Compañía ASESORADORA DE PANAMA, S.A. - - - - por la suma de CINCO SETENTA Y CINCO MIL DOLÁRES (\$5,175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causas de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 41 de 27 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe presentarse la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuarse con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pago que no se hayan producido las declaraciones de concurso o quiebra correspondientes.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presente siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Plante, Auténtico y demás documentos preparadas por la Dirección General de Proyectual y Cálculo del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, ambiente y edificaciones que sirven para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato, y por lo tanto forma parte integrante del mismo obligado tanto AL CONTRATISTA como al ESTADO a observancia fielísima.

EL CONTRATISTA asume y sujeta su vida por parte de COTIZACIONES SESENTA Y CINCO MIL DOLÁRES (\$6,466.00) y la Tarifa de Fija y Seguridad Social.

FORNecedor de los materiales y mano de obra, el contratista se compromete a cumplir con los plazos y condiciones de pago establecidos en el presente contrato.

RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda

BENJAMIN
Ministro de Hacienda

REVISADO
Lic. JOSE CHEN BLANCA
Comodoro General de Inspección

REPÚBLICA DE PANAMÁ - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE VIVIENDA
Por medio de la Resolución No. 1201 de mayo de 1994

APROBADO

GUILLERMO ENRIQUE GALIMANY
Presidencia del Consejo de Ministros

RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 1-94

EN 07 DE JUNIO DE 1994

En la ciudad de Panamá, a los 07 días del mes de junio de 1994.

presente, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-82-981, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 y 70 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: Ing. RIVERA A. NORIEGA, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 4-104-50, en su carácter de Representante Legal de la empresa DISEREN Y CONSTRUCCIONES, S.A., inscrita al tomo 495, folio 495, actúan 112541, de la Sección de Personas Naturales del Registro Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quienes en adelante el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la licitación Pública No. 1-94, celebrada el día 23 de febrero de 1994, según consta en la Resolución Definitiva hecha por la Resolución No. 174 del 7 de marzo de 1994, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de materiales y construcción de 106 (106) edificios horizontales, ubicados en VICTORIANO LOMERO, Concesionario de Río Maya, Provincia de Panamá.

Las obras de esta obra presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planes, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la ejecución de esta obra, los cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la licitación EL CONTRATISTA suministrará un listado de materiales y precios unitarios, detalladamente aprobados por el MVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la correcta ejecución y cumplimiento de la obra de que se trata, a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los plazos y condiciones de pago establecidos en el presente contrato, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la cuenta de pago por la obra de que se trata, a la ejecución del trabajo, sobre las retenciones que EL ESTADO realice en sus cuentas y pagos.

CUARTA: En la ejecución de los trabajos EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todos los plazos, condiciones, disposiciones, ordenes, instrucciones, procedimientos y acciones que se le indiquen y a sufragar en todo los gastos que deba ocasionar, aplicables a las obras de que se trata y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a que se refiere el presente contrato, la suma de CINCO SETENTA Y CINCO MIL DOLÁRES (\$5,175,000.00). Esta suma será pagada en forma mensual, de acuerdo con los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la suma. Esta suma retentada será devuelta a EL CONTRATISTA a la empresa proveedora de los trabajos contratados.

El monto de este contrato será devuelto a la Tesorería del gobierno por el MVI a los 15 días siguientes.

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONTRATO N° 8-84
De 20 de mayo de 1994

Nº 8-84-1.239.01.01.519 (1994).

Entre los suscritos, a saber: Ing. ROGERIO SANCHEZ, varón, paraguayo, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-22-961, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 45 y 70 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: Ing. YVES LEE OCHOA, varón, paraguayo, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-24-974, en su carácter de Representante legal de la empresa DIFLANI, S.A., inscrita en FICHA 125463, Folio 13027, tomo 97, de la Sección de Microempresas (Micrositi) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de obra, como consecuencia de la licitación Pública No. 11-93, celebrado el 16 de enero de 1994, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 10-94 del 27 de febrero de 1994, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de 065 (2) Edificios BOPMA, más Infraestructura, ubicados en la Delegación Los Bayos, Concejimundo de Cristóbal, Provincia de Corrientes.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planes, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, los cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la licitación EL CONTRATISTA administrará un conjunto de actividades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y prever los salarios mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de NOVENTA Y CINCO (95) días calendario, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceso a la ejecución del trabajo, salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonables.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, resoluciones de gobierno, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a sujetarse en todos los casos que éste establezca, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de NOVENTA CINCO MIL NUEVE MIL CINCO CIENTOS Y SEIS DOLÁRES CON CINCE CENTAVOS (\$20,959,056.10). Esta suma será pagada en forma mensual que representará los trabajos realizados en ese período y la cual se reducirá una suma equivalente al 1% por interés, a la vez que la suma restante será devuelta a EL CONTRATISTA, a la satisfacción total y satisfactoria de los trabajos comprometidos.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO, la suma de TRECEMILS DÍZ Y NUEVE DOLÁRES CON CINCE CENTAVOS (\$13,197.00), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad deberá ser de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 11-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 83 del 27 de diciembre de 1976, y el Decreto No. 9 del 21 de julio de 1983. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de este contrato, recordara con tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la misma fiscal invocada.

OCENA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así conenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requeridos en un porcentaje de administración y utilidades. Este porcentaje será de DÍZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bases, gastos de construcción, etc., los cuales no se tendrán en cuenta para estos nuevos trabajos. Este valor será adicionado o sustraido al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual fue contratado la garantía, comenzará a correr desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueran reparados o modificados.

DÉCIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicio retributivo y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por motivo del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO. 001-7111194 - expedida por la Compañía ARIUNOPOSA DE SEGUROS, S.A. por la suma de CUARENTACIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLÁRES CON CINCO CENTAVOS (\$459,548.05) que cubre el 100% de la suma de 15% del valor total de la obra durante la vigencia del contrato que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme al Artículo 50 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales y las especificaciones.

UNDÉCIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTÍA DE FINO NO. 001-7111194 expedida por la Compañía ARIUNOPOSA DE SEGUROS, S.A. por la suma de CINCUENTA CINCUENTA Y SEIS MIL TRECEMILS CINCUENTA DOLÁRES CON CINCE CENTAVOS (\$56,732.83) que cubre el 100% de la suma de 10% del valor del contrato y que quedará en plena vigencia a terceros por acuerdo de parte de la Junta Administrativa de Materiales en la ejecución de este contrato, la cantidad correspondiente a la

con cédula en función personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el Sr. JORGE A. SANCHEZ M., varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-4-104, varón de esta ciudad, con domicilio en Calle 50, No. 58, en su carácter de Representante Legal de la empresa PHARMACIA MEDICA, S.A. (PHARMA, S.A.), ubicada en Calle 50, No. 58, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 312, Impen 34, Folio 7632, del Registro Público, Sección de Microempresas (Monocapital), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de ambas partes se convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Exoneración Pública No. 19-0000000000 No. 2), emitida el día 28 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 8771-93 J.D., de 16 de diciembre de 1993, la cual facultó al Director General, para otorgar el presente contrato, en el presente contrato del presente PHARMACIA MEDICA, S.A. (PHARMA, S.A.), de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Las partes acordaron y en este sentido convienen, que este contrato regule la relación de la utilización de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) EQUIPO FLUORORADIOGRÁFICO MVR 80 MONITRAC II, por un monto de CINCO CIENTOS Y CINCO MIL DOLÁRES SOLOMENTE (\$5,500.00) el cual en adelante se denominará EL EQUIPO, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Sistema de Fluororadiografía MVR 80 MONITRAC II que consiste de:

GENERADOR: MVR/80 controlado por microprocesador, con circuitos de auto diagnóstico, incorporados. Tránsito, 32 pines rectificados, con las siguientes características:

8000 mA a 80 kVp
800 mA a 100 kVp
800 mA a 150 kVp

Especificaciones:

La unidad generadora de rayos X controla el:

Transformador de alto voltaje, regulador de potencia, sistema de enfriamiento, gabinete metálico de protección.

Control de cámara: Análisis por microprocesador, con display digital de todos los factores de exposición con botones sensibles al tacto. Comunicación con el gabinete de potencia por medio de cables de fibra óptica para eliminar interferencias. Computación automática de la línea de focalización para focalización de rayos X por un tiempo mínimo.

Selección de funciones: Hasta tres veces pueden ser recordadas desde la consola los datos como un interruptor de alta sensibilidad: para cada exposición fluoroscópica se registra un tubo generador de rayos X fluoroscópica.

CONTENIDO TECNOLÓGICO:

Control de Exposición: Los kilovoltios son controlados por medio de dos botones sensibles al tacto: Incremento y decremento. Los kVp seleccionados se muestran en la pantalla digital. Durante los primeros 2.0 segundos cuando el botón de kV está oprimido, los kilovoltios cambian en incrementos de 1 kV cada 0.4 segundos. Luego de 2.0 segundos, si el botón continúa oprimido, los kilovoltios cambian en incrementos de 5 kV cada 0.4 segundos. Los kVp varían entre 50 y 150 kVp.

Control de milliamperios por segundo: Los mA son controlados por medio de dos (2) botones sensibles al tacto: Incremento y decremento. Los mA seleccionados se muestran en la pantalla digital. Durante los primeros 2.0 segundos cuando el botón de mA está oprimido, los milliamperios por segundo cambian en incrementos de 25 y decrementos de 25 cada 0.4 segundos. Luego de 2.0 segundos, si el botón continúa oprimido, los milliamperios por segundo cambian en incrementos de 100 y decrementos de 100 cada 0.4 segundos. Cuando se seleccionan los mA se muestran constantes y el microprocesador varía el tiempo de exposición. Control de milliamperios: Los mA son controlados por medio de botones sensibles al tacto: Incremento y decremento. Los mA seleccionados se muestran en la pantalla digital. Durante los primeros 2.0 segundos cuando el botón de mA está oprimido, los milliamperios cambian en incrementos de 15 y decrementos de 15 cada 0.4 segundos. Luego de 2.0 segundos, si el botón continúa oprimido, los

milliamperios cambian en incrementos de 100 y decremento de 50 cada 0.4 segundos. Cuando se seleccionan los mA, los mA se mantienen constantes y el microprocesador varía el tiempo de exposición. Los valores de milliamperios varían entre 10 y 120 por el foco fino, y 25 y 640 por el foco grueso. El punto focal es seleccionado por el operador. Tiempo de Exposición: Esta parámetro es es directamente seleccionado, sino se muestra la división de mA/s. El equipo viene con sistema automático de exposición. Los valores de los tiempos de exposición varían de 1.0 millisegundos a 8.0 segundos.

CONTENIDO DE LA FLUOROSCOPIA

Kilovoltaje: Los kilovoltios son controlados por medio de dos botones sensibles al tacto: Incremento y decremento. Los kVp seleccionados se muestran en la pantalla digital. Los kVp de fluoroscopia cambian a la rate en 5 kilovoltios durante el rango de 50 a 120 kVp. Milliamperios: La fluoroscopia solo usa el foco pequeño. Los kVp se pueden cambiar en las formas diferentes ABC y no ABC (ver hoja técnica). El rango de mA para fluoroscopia oscila entre 0 y 1.0 mA. Tiempo de Exposición: se precorre de cero a cinco minutos. El control automático de brillantez (ABC) puede ser seleccionado apretando dicho botón.

CABINETE DE CONTROL MANEJO:

No gobierna de potencia es modula en diseño y contiene los siguientes componentes: Interruptor maestro y controlador. Autotransformador de entrada. Volt-pick. Conectores para rectificadores y circuitos de comunicación externa. Electrónica de control. Autor de alta velocidad para reducción del ruido hasta 18,000 RPM.

TRANSFORMADOR DE ALTO VOLTAJE:

Consiste en un controlador que transforma de alto voltaje, transformadores de aislamiento, rectificadores de silicio a plena onda, filtro y controlador de alto voltaje para la selección de los tubos. Transformador interno en arrete, núcleo de acero al silicio de alta calidad. El sistema de refrigeración de silicio de este alto voltaje en un espacio reducido por lo que reduce los costos de mantenimiento y de instalación.

CONTROL AUTOMÁTICO DE EXPOSICIÓN:

Propor al operador con lo necesario para exposición de tubo automáticas.

INTENSIFICACION DE IMAGEN:

Modelo Fluoroscopia Compact, con óptica control. Sistema de selección de 125 DWS. Tube Control, control automático de brillantez. Monitor de 15 pulgadas y control. Procesador de imagen incluido.

TEMA FLUORORADIOGRÁFICO:

Monitor 100 (100x125) de 100cm. Gabinete electrónico control.

MEDIO FLUORORADIOGRÁFICO:

Modelo Monitor II, selección de 11" x 14" x 14" hasta 24" vertical. Motorizada, con circuitos de seguridad que impiden la colisión de la superficie de la mesa con el piso. Control de movimiento de la mesa incorporado automáticamente a un lado de la mesa, porta tubo incorporado, receptor de alta velocidad, con rejilla antiscatter 121, 30 cm x 30 cm. Focalizada a 40 pulgadas con rango 500 a 1200 mA, pulgada. Fuente externa del rayo de la película. Control de pie para paciente.

TEMA FLUORORADIOGRÁFICO:

Modelo TA 100 - 100 de 100 cm. Incluye cables de alta tensión, controlador para facilitar mover las imágenes, transformador, rejilla antiscatter B y del 100cm, limitadores de campo y cable de comunicación remota, controlador de pie para fluororadiografía, boca metalizada.

ACCESORIOS: Pedestal (empuje de pie), soporte de brazos, asideras para el paciente, banco de control, para ajustar el control, controlador de pie para fluororadiografía.

PORTA TIPO: Modelo A1, tipo cilíndrico con incursión longitudinal y transversal de tamaño de acuerdo con la tabla. Eje vertical con rotación de 360° sobre la vertical. Colimador Automático Senterly III, con elevador manual y unidades de control, cilindro de extensión. Porta tubo cilíndrico A1.

TUBO RADIOGRÁFICO:

Medidas: 100 (10.6 + 1.27) de 100 cm. Incluye cables de alto voltaje. Cables: SENTERLY, SENTERLY, SENTERLY, SENTERLY, SENTERLY, SENTERLY. Incluye: SENTERLY, SENTERLY, SENTERLY, SENTERLY.

SEPELIMAR: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defectos, funcionamiento garantizado contra deterioros de funcionamiento e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, data en la cual LA CAJA lo recibe y más de otra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el cumplimiento de las piezas de repuesto que necesite EL EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a suministrar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y capacitado, en el mantenimiento y reparación de EL EQUIPO.

INGENIERO EN CONTRATISTA: se compromete a proporcionar al portador del que recibirá la carga de mantenimiento de EL EQUIPO, con datos técnicos para LA CAJA, del cual el mantenimiento dependerá del personal técnico y técnico de Radiología Médica por un máximo de: (2) técnicos, y cuatro (4) técnicos de Radiología Médica para el personal de Radiología. De igual manera se compromete a suministrar EL EQUIPO, con el personal que permita su instalación sin dificultades, además de entregar los datos técnicos en los CAJAS: radiología, manual de operación, manual de mantenimiento, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manual de mantenimiento español preferentemente.

COMPRAR: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO dentro de la siguiente fecha, conforme con la Requisición No. 5022 fecha 14 de mayo de 1992, emitida por LA CAJA entendiendo que esta Requisición forma parte del presente contrato, incluyendo el precio unitario y especificaciones, además la oferta.

QUINCIAL: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta los trabajos necesarios para la entrega de EL EQUIPO contratado a los niveles a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

SERIAL: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir, en áreas técnicas, en el Departamento de Radiología Médica del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Américo Ariles Madrid, el EQUIPO descrito en la siguiente Requisición de este contrato, en condiciones de eficiencia para el fin previsto y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendario para entregarse y 30 días calendario para instalarlos y dejarlos funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato.

SEPELIMAR: EL CONTRATISTA, se obliga a garantizar durante el cumplimiento, por valor del valor por ciento cinco (5) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de EL EQUIPO, dentro del plazo establecido en la siguiente oferta, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los detalles de este contrato. Dado que LA CAJA pagará a LA CAJA en LA CAJA en concepto de suma el EL CONTRATISTA de acuerdo con la obligación de entrega de EL EQUIPO dentro del plazo establecido en la siguiente oferta, o por cualquier otra causa de incumplimiento.

QUINCIAL: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de EL EQUIPO, la suma que resulta de aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, durante todo el contrato.

RECEPCION: El cumplimiento de la oferta de SERIAL, EL CONTRATISTA presentará la firma de aceptación de recepción de LA CAJA expedida por la Gerencia, Área Técnica, Radiología, por la cual se otorgará el cumplimiento de LA CAJA. LA CAJA, que representa el 1% del monto total del contrato, para el pago de garantía de cumplimiento de LA CAJA.

En la base de datos de instalación EL EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA.

SEPELIMAR: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por falta del cumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

RECEPCION: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que recibe a LA CAJA DE SEPELIMAR SOCIAL, proviene del fabricante COMERCIALIZADORA IMAGIAS, INC. y GENERAL ELECTRIC MEDICAL SYSTEMS (G.E.M.), y garantiza su eficiencia en el uso correcto para el que están destinados.

SEPELIMAR: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que recibe a LA CAJA, cuentan con el Certificado Técnico de la Gerencia de Radiología Médica y Equipamiento de la Caja de Seguro Social emitido en 27 de junio de 1992.

COMPRAR: EL CONTRATISTA, los gastos contractuales deberán que el precio total de EL EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma total de CUATRO MIL NOVECIENTOS Y CINCO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA (44,500.00), precio C.I.B., menos las expensas, entregado en el Departamento de Radiología Médica del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Américo Ariles Madrid, de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, cuando se pague que LA CAJA pague en un término de sesenta (60) días calendario, después de haber sido instalado y funcionando EL EQUIPO a plena satisfacción.

RECEPCION: EL CONTRATISTA, conviene que el precio unitario de cada una de las partes, por el mismo concepto, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no presentará ningún tipo de dificultad y cualquier inconveniente será el precio acordado en este contrato.

COMPRAR: EL CONTRATISTA, acepta que todos los procedimientos de LA CAJA, de acuerdo a la legislación y regulación de este contrato, serán mantenidos en todo momento, por el valor que se establezca por cada una de las partes.

SEPELIMAR: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar rescindido unilateralmente, el presente contrato, por falta de cumplimiento de los compromisos de las cláusulas del mismo, por incumplimiento o por falta de cumplimiento de las obligaciones y demás, se reservará los derechos de rescisión de rescisión, rescisión de la cláusula de LA CAJA y demás de rescisión de rescisión.

RECEPCION: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir, en áreas técnicas, en el Departamento de Radiología Médica del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Américo Ariles Madrid, el EQUIPO descrito en la siguiente Requisición de este contrato, en condiciones de eficiencia para el fin previsto y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendario para entregarse y 30 días calendario para instalarlos y dejarlos funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato.

SEPELIMAR: EL CONTRATISTA, se obliga a garantizar durante el cumplimiento, por valor del valor por ciento cinco (5) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de EL EQUIPO, dentro del plazo establecido en la siguiente oferta, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los detalles de este contrato. Dado que LA CAJA pagará a LA CAJA en LA CAJA en concepto de suma el EL CONTRATISTA de acuerdo con la obligación de entrega de EL EQUIPO dentro del plazo establecido en la siguiente oferta, o por cualquier otra causa de incumplimiento.

QUINCIAL: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de EL EQUIPO, la suma que resulta de aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, durante todo el contrato.

SEPELIMAR SOCIAL DE SEGURO SOCIAL

Los representantes de la Gerencia y Dirección de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del área técnica.

RECEPCION: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir, en áreas técnicas, en el Departamento de Radiología Médica del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Américo Ariles Madrid, el EQUIPO descrito en la siguiente Requisición de este contrato, en condiciones de eficiencia para el fin previsto y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendario para entregarse y 30 días calendario para instalarlos y dejarlos funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma y digital el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de 1994.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JOSÉ ENRIQUE PANIZA
Gerente General

POR EL CONTRATISTA
JOSÉ ENRIQUE PANIZA
Gerente General

INTERNO

LC JOSÉ ENRIQUE PANIZA
Comandante de Contraloría
Panamá, 11 de mayo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 007-94 ALDNC y A
DEL 10 de mayo de 1994

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 3-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, ERNESTO GONZÁLEZ M. DE D'AMADIO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 3-24-181, vecino de esta ciudad, con domicilio en Maracaibo, Panamá, en su carácter de Representante Legal de la Empresa ERM, S.A., ubicada en la vía José Raúl F. de la Guardia, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República y inscrita al Libro 180, tomo 110, Escribano 54.733, del Registro Público, Sección de Personas Morales, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo consideran en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 85-93 (Emisión No. 14, emitida el 20 de octubre de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 14-93-31, de 23 de enero de 1994, la que faculta al Director General, para obtener los productos farmacéuticos en el presente Contrato del Proveedor ERM, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Los partes de este contrato y en este sentido considero que este contrato cumple los requisitos de la legislación de EL CONTRATISTA, en cuanto al cumplimiento y venta de los FARMACOS A 12 TABS. DE 250MG. DE AMOXICILINA en suspensión, FARMACIA (Industria), Ciudad de Panamá, por el precio de \$2.350.000 A TOS. DE 10 TABS. para un monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL DOLÁRES SOLOMÉN (\$23,500,000.00).

SEGUNDA. EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, CALIBRA Y Consideraciones Especiales, con respecto a la Resolución No. 0029, emitida el 10 de mayo de 1994, por LA CAJA, entendiendo que esta resolución forma parte del presente contrato.

TERCERA. EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las acciones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA. EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FARMACOS tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. Envases o blísters en idioma español. Además, debe incluir la lista de envases del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptará más de cuatro lotes por entrega. Asimismo, se obliga a mantener existencia de FOLIOS Y CAJAS y al catálogo interno por unidad (FARMACOS) de la siguiente manera: CANTIDAD, CANTIDAD.

QUINTA. EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente que producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA. EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un período de 60 días calendario la totalidad del producto, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laboral, EL CONTRATISTA, deberá entregar el siguiente día laboral.

SÉPTIMA. EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA un concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo establecido.

en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento.

NOVENA. EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de demora en la entrega del producto, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, establecidos en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón por día de entrega, dividido entre treinta (30) días.

DÉCIMA. En cumplimiento de la cláusula DÉCIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 01-01-1992-00 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS, S.A., por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS DOLÁRES SOLOMÉN (\$5,600.000), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA.

DÉCIMA PRIMERA. EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que se pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA SEGUNDA. EL CONTRATISTA, se obliga a que los PRODUCTOS, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provenga de SHERING PLOUGH, S. A. (SHERING INC.) subsidiaria de SHERING CORPORATION (SHERING) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA TERCERA. EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, la cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DÉCIMA CUARTA. EL CONTRATISTA, se obliga a vender a LA CAJA, por todo el stock de producto o eventualmente del producto así como a la aceptación de los exámenes controlados sobre las fallas farmacéuticas o farmacológicas inherentes al producto farmacéutico que detectarse o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el sistema administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma Única de CINCUENTA Y CINCO MIL DOLÁRES SOLOMÉN (\$23,500,000), precio U.S.F., pagará sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará dentro (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuentas.

DÉCIMA SEXTA. EL CONTRATISTA, conviene que el precio estimado de venta al público, por ningún concepto, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no abonará ningún pago adicional y solamente cancelará el precio acordado, en este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por lo que una administración por excelencia.

DÉCIMA OCTAVA. LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por causa de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave dolosamente cometida y demás, si incurriera una o más de las causas de Resolución, determinadas en el Artículo 80 del Código Fiscal de la República de Panamá.

DÉCIMA NOVENA. Los gastos y costas judiciales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA.

DÉCIMA VIGÉSIMA. Se suscriben y firman tanto físicos por el punto uno por ciento (10%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL DOLÁRES SOLOMÉN (\$23,500,000), más el cinco por ciento (5%) de SEGUROS S.A.

FIN. La elegación que el presente Contrato suscribe, se le inscribirá al Registro 1-94-0-2-004-19-94-5-0 \$5,600.00 y en un pago de 12 \$ 1,000.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994.

VIGENCIA PRINCIPAL El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Firmado en la ciudad de Lima y fecha de la presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

JUAN LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JOSÉ ENRIQUE PANIZA
Director General

RODOLFO CONSUMA
RENE DE DANIEL
Representante legal

REFERENCIAS

UC JOSÉ ENRIQUE PANIZA
Consejero General de la Caja de Seguro Social
Panamá, 10 de mayo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 003-MALDACA-YA
(del 10 de mayo de 1994)

Entre los suscritos, a saber, Sr. JOSÉ ENRIQUE PANIZA, varón panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 4-10-221, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el Sr. RODOLFO CONSUMA RENE DE DANIEL, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 9-11-904, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Ciro E. Calle 23, en su carácter de Representante legal de la empresa QUIMERA, S.A., ubicada en Vía Bolivia 374, ciudad de Panamá, debidamente constituido, según las leyes de la República y inscrita a Tomo 518, Folio 41 y Asiento 11394 del Registro Público sobre los datos de personas mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la inscripción Pública No. 41-91 (Renglón No. 43), celebrada el 20 de octubre de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resoluciones No. 0020-74-200, de 30 de diciembre de 1993, la cual faculta al Director General, para que celebre los productos establecidos en el presente Contrato del proveedor QUIMERA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRINCIPAL Las partes declaran y se comprometen a celebrar este Contrato según la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 8,170 FRASCOS A 200 TABS REACTIVOS PARA DETERMINAR EN GLUCOSA, PROTEINA, ALBUMINA, SANGRE, BILIRUBINA, UNOQUILINUM, METRITO, GRAMINOL, ENUNCIADA MARCA COME 10 TUB CAT. 123770, modelo 2-1-177-94, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$1.735 x 100, para un monto total de \$142.575 x 100 MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (\$142.575.000); y

SECUNDARIA EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Características Oficiales, en respuesta a la Resolución No. 0020, emitida el día 25 de agosto de 1993, por LA CAJA, autorizando que esta Resolución forme parte del presente contrato;

TERCERA EL CONTRATISTA, hará por su cuenta los gastos necesarios para la entrega del producto contratado a las áreas y a cargo de su personal, a sus recursos y bajo su única responsabilidad;

CUARTA EL CONTRATISTA, se obliga a incluir la lista de empresas del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 12 meses al ser recibido en el Laboratorio Clínico del Hospital Central. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C No. 003-94;

QUINTA EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, a recibir en los laboratorios en el Laboratorio Clínico del Hospital Central de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en consecuencia

de eficiencia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 30 y 210 días calendario cada entrega de 6,175 Fracs. x 100, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula PRIMERA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, u por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCARTA EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, un concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a las regiones y plazos de entrega, señalados en la cláusula PRIMERA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón menos del entregado, dividida entre treinta (30);

NOVENA En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 91807333

expedida por la Compañía LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, S.A., por la suma de \$15 MIL CINCO CIENTOS Y UN BALBOAS CON 00/100 (\$15.001.000), que representará el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DICIMA EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

UNDÉCIMA EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provengan de LABORATORIOS AUTORIZADOS (ANEXOS) y garantice su eficiencia en el uso correcto para el fin está destinado;

DICIMA SEGUNDA EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el estándar técnico positivo, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DICIMA TERCERA EL CONTRATISTA, se obliga a vender a LA CAJA, por cada vicio o defecto o recondición del producto así como a la devolución de los productos comprados entre los fallas farmacéuticas o recondiciones inoportunas al producto farmacéutico que destruya o afecte a comprados de LA CAJA, por el número, numeración de control de lote correspondiente;

DICIMA CUARTA Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado a LA CAJA, por la suma de \$142.575 x 100 MIL CINCUENTA CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (\$142.575.000, Precio C.F.E., serán sin impuestos, entregados en el Laboratorio Clínico del Hospital Central de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará dentro de los días sucesivos al recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DICIMA QUINTA EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cobrado - será sin impuestos, por ningún concepto, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DICIMA SEXTA EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser por una administración por excelencia;

DICIMA SEPTIMA LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo,

PRIMERO. El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todas las plazos establecidos en el presente documento, computarán a partir de la fecha en que

LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Por cumplimiento de la condición, se firmó y selló el presente contrato en la ciudad de Panamá, D.F., el día dos de mayo de 1994, de conformidad con la Ley de Contratos del Estado.

PORTAL CAJAS DE SEGURO SOCIAL
JOSÉ ENDARA PANIZA
Gerente General

PORTAL CONTRATISTA
PEDRO MUCAR
Representante Legal

REFERENCIO

LC. JOSÉ CHEN BARBA
Coronel General de Ejército
Panamá, 10 de mayo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 027-94 ALDINCYA
(C) 10 de mayo de 1994

Entre los suscritos, a saber, SR. JOSÉ ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-871, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el SR. **MANUEL FERRER MORALES**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-882, vecino de esta ciudad, con domicilio en Alvarado 150, Calle 5ta. y Vía Pinar 42, en su carácter de **Representante Legal de la empresa PRODUCTO, S.A.**, ubicada en Vía España 500, ciudad de Panamá, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las leyes de la República e inscrita a Fianza 32165, Rollo 1590, Imagen 310, de la Sección de Responsabilidad Mercantil, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 38 (Régimen No. 3), celebrada el 20 de octubre de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 0009-94-D.D. de 27 de enero de 1994, la que faculta al Director General, para que adjudica **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **PRODUCTO, S.A.**, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de **49,000 Viales de Hidrocortisona Succinato Sódico de 10mg.** (Hidrocortisona), Código 1-02-0121-04, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de \$8.120.000, más IVA, para un monto total de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTI OCHO DÓLARES SOLAMENTE (\$52,320.000).

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Resolución No. 0012, emitida el 12 de julio de 1993, por **LA CAJA**, entendiendo que esta resolución forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta los gastos necesarios para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los **VIENES**, tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Muestras y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el venecimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. El empaque se obliga a marcar exterior de **ALTO Y CLARO**, y al empaque interior por unidades (**VIENES**), de la siguiente manera: **ESPANOLA, COTIZADO**.

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier entrega del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**.

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL PRODUCTO** descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 90 días calendario a la totalidad del producto, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del **PRODUCTO** contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SESTA, a satisfacción de **LA CAJA** y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de **LA CAJA** en concepto de multa, si **EL CONTRATISTA** no cumple con la obligación de entrega del **PRODUCTO**, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento.

OCULTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SESTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón Poroso de entrega, detallado entre treinta (30%).

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento No. 00-01-2413-00, expedida por la Compañía **NACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (\$5,332.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA**, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que **EL PRODUCTO**, que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, proviene del fabricante **UNION, S.A. (BELGICA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a vender a **LA CAJA**, por todo vial no usado o inutilizado del **PRODUCTO** así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacológicas o terapéuticas inherentes al **PRODUCTO** que detectare o llegare al conocimiento de **LA CAJA**, por el organismo administrativo de Control de Calidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del **PRODUCTO** entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTI BALBOAS SOLAMENTE (\$52,320.00), Precio I.V.A., **PANAMA SIN IMPUESTOS**, entregado en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá, que **LA CAJA** pagará sesenta (60) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuentas.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA**, conviene que el precio utilizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún costo adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA SEXTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este un administrativo por esencia.

DECIMA SEPTIMA: **LA CAJA**, se reserva el derecho de declarar prescrito administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y demás, si se otorga una o más de las causas de resolución, determinadas en el artículo 46 del Código Fiscal de la República de Panamá.

DECIMA OCTAVA: Las partes a quienes finalmente se otorgue el presente Contrato, serán por causas de **INCUMPLIMIENTO**.

DECIMA NOVENA: Se otorgaron y admiten todos los datos, que en el punto uno que consta en el valor total del contrato, se dice, que la suma es CINCUENTA Y DOS BALBOAS OVN 52/00 (\$52,320.00), más el IVA de 10% y con IVA de 52,320.00.

DÉCIMA: La obligación de entrega del presente Contrato, se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**, en un término de 90 días calendario a la totalidad del producto, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Para constancia de lo acordado, se firmó y otorgó el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENRIQUE PANIZA
Director General

POR LA COMPAÑIA
ALLIANZ SEGUROS
Representante Legal

INTERFIDO

UC JOSÉ CHEN BAÑIA
Consejero General de la Caja de Seguro Social
Panamá, 12 de mayo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 024-94-ALCNC V.A.
DE 13 de mayo de 1994

Entre los suscritos, a saber, Sr. JORGE ENRIQUE PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LOCAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, Sr. BOLIVAR VALLABUENA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-225-1994, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial Los Angeles, Calle Harry Eno, en su carácter de Apoderado legal de la empresa REPRESENTACIONES ARIUNDA, S.A., ubicada en Urbanización Industrial Los Angeles, Calle Harry Eno, ciudad de Panamá, ciudad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 249, Folio 19, Archivo 03450 del Registro Público, Sección de Microempresas del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 144-BG-94 No. 27, celebrada el 29 de octubre de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 0008-94-0-0, de 27 de enero de 1994, la que faculta al Director General, para que adjudique los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor REPRESENTACIONES ARIUNDA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regule la relación de la adquisición de EL CONTRATO, en cuanto al suministro y venta de 55,000 FRASCOS DE PHARMACIA ALIEMAN, COTAS OREANASAS 10 (FARMACIA ALIEMAN, COTAS 10-0-0000, con un precio de \$14.35 a Frasco, para un monto total de CINCUENTA MIL CINCUENTOS CINCUENTA DOLARES SALVADOREÑOS (\$55,000.00)).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Declares, con respecto a la Resolución No. 0039, emitida el 5 de julio de 1993, por LA CAJA, entendiendo que esta resolución forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta los gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y los llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individualmente número de lote, número del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbles o etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empresas del producto con el suministro y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptan más de cuatro (4) lotes por entrega. Igualmente, se obliga a llevar historial de LOTES Y CAJAS a al embalaje (inventor por unidad (FRASCO)) de la siguiente manera: (ESPANOL), Lote: 1245.

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier incidente del producto entregado, se considerará como una denuncia para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a cualquier hora, hasta la fecha en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de entrega para el fin señalado y a satisfacción de LA CAJA, en un máximo de 48 y 120 días calendario, una entrega de 27,000 frascos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no hábil, EL CONTRATISTA, deberá entregar al siguiente día hábil.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar almas a satisfacción, por parte del área de control de calidad, el material del suministro a la firma del mismo, garantizando el origen del producto suministrado, dentro del plazo establecido en la cláusula SEPTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en las cláusulas de este contrato. Debe tener presente que la firma de LA CAJA en concepto de aceptación, EL CONTRATISTA se obliga a la

obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, a por cualquier otra forma de incumplimiento.

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del producto de acuerdo a las sanciones y plazos de entrega, señaladas en la cláusula SEPTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón anexo de entrega, dividida entre treinta (30).

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la firma de Cumplimiento No. 1883 FC expedida por la Compañía Nat. Unión Fina Ins. Company, por la suma de SPES MIL SESENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (\$1,605.000.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta suma de Capital se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA.

DÉCIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los PRODUCTOS, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provenientes de los laboratorios ALLIEMAN PHARMACEUTICAL DE IRLANDA, y garantizado su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

UNDÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, y una necesidad para el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a someter a LA CAJA, por todo plazo que le sea solicitado el producto así como a la aceptación de los resultados comprobados sobre las fallas farmacológicas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es que la suma única de CINCUENTA MIL CINCUENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$55,000.00) precio C.A.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará dentro (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de comprobante.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio utilizado en esta oferta, que incluye concepto, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no comprenderá ningún gasto adicional y solamente cubren el precio acordado en este contrato.

DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este un acto administrativo por excelencia.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resciso administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, EL CONTRATISTA sea a más de las sanciones de Resolución, declaradas en el Artículo 46 del Código Fiscal de la República de Panamá.

DÉCIMA OCTAVA: Los gastos y liberos fiscales que mencione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA: Se reservan y quedan liberos fiscales, por el monto que por Cláusula 1 del valor total del contrato es de, por la suma de CINCUENTA MIL CINCUENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$55,000.00) precio C.A.F., Panamá sin impuestos.

VEINTESIMA: La obligación que el presente Contrato mencione, se va liquidar al día 15 de mayo de 1994 a las 16:00 hrs. en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, con sede en la ciudad de Panamá.

VEINTESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y ejecución a partir de la fecha en que durante con todos los pronunciamientos y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todas las partes establecidas en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas condiciones.

Para constancia de lo acordado, se firmó y otorgó el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENRIQUE PANIZA
Director General

POR LA COMPAÑIA
BOLIVAR VALLABUENA
Representante Legal

INTERFIDO

UC JOSÉ CHEN BAÑIA
Consejero General de la Caja de Seguro Social
Panamá, 12 de mayo de 1994

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente Demanda de oposición Nº 3023 a la solicitud de registro de la marca de fábrica NEVIN, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad GRUNENTHAL GmbH cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 062608 correspondiente a la marca NEVIN, propuesto por la sociedad EPOISE-POULENC NEDERLAND B.V., a través de sus apoderados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALTMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DESY M. Herrera
Secretaría Adj. Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 26 de mayo de 1994.
Director
L-311 919-89
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "PICHELITO Y DSEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad COMERCIAL CRESSIDA, INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3078, contra la solicitud de registro de la Marca PICHELITO Y DISEÑO, identificadas con el No. 059148, en Clase 32, promovido por la sociedad KRAFT GENERAL FOODS INC., a través de la firma, forense ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA C. DE OLARTE
Funcionario Instructor
DESY M. Herrera
Secretaría Adj. Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 26 de mayo de 1994.
Director
L-312 012-61
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3085 a la solicitud de registro de la marca de fábrica FRESQU-POP, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición No. 3085, a la solicitud de registro Nº 061633 correspondiente a la marca de Fábrica FRESQU-POP, propuesto por la sociedad THE COCA-COLA COMPANY, a través de sus apoderados especiales BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA C. DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Adj. Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 26 de mayo de 1994.
Director
L-311 920-34
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2963 a la solicitud de registro de la marca de comercio "ECO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad FABRICA DE CALZADOS ECCO, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 2963 a la solicitud de registro Nº 063365, Clase 25, correspondiente a la marca de comercio ECO, propuesto por la sociedad FABRICA DE CALZADOS ECCO, S.A., a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ELIZABETH M. DE PURTE
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Adj. Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 26 de mayo de 1994.
Director
L-311 919-89
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3048 a la solicitud de registro de la marca de comercio "GES", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad EDEL S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 064493, correspondiente a la marca GES, propuesto por la sociedad GUESS ? INC., a través de sus apoderados especiales BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA C. DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Adj. Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 26 de mayo de 1994.
Director
L-311 919-89
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2975 a la solicitud de registro de la marca de comercio "VLASIC", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad COMERCIAL GRESSIDA INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 005567, clase 29, correspondiente a la

marca de comercio VLASIC, propuesto por la sociedad VLASIC FOODS, INC., a través de sus apoderados especiales la firma forense TAPIA, LINARES Y ALFARO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1994; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ELIZABETH M. DE RUIZ
Funcionaria Instructor

NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 2 de junio de 1994.
Director
L-312 240 85
Primera Publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO
Por este medio se avisa a todo el público en general que la sociedad anónima **OPERADORA DE ESTACIONES, S.A. (OPESA)**, propietaria del establecimiento comercial "ESTACION SHELL LA PRADERA", amparada con licencia comercial tipo "B" con registro 36478 inscrito en el tomo 1677, Folio 293, Asiento No. 1 del Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias ha sido vendida a la sociedad **A.R. & ASOCIADOS, S.A.**, mediante Escritura Pública No. 3216, de 3 de mayo de 1994.

La publicación de este aviso tiene como propósito dar cumplimiento a la establecida en el Artículo 777 del Código de Comercio.
L-311 672 75
Segunda publicación.

AVISO
Por este medio, hago constar que yo Estelina Santos M. con cédula de identidad personal número 7-82 569, vendí a la señora Qui Juan Xiong con cédula de identidad personal número 18-252 la patente comercial tipo "B" número 24642 del establecimiento denominado **MINI SUPER OSCAR**, ubicado en Panamá Viejo Calle #11, Casita 27-82. Dado en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de mayo de mil noventa y cuatro.

ESTELINA BARRIOS M.
Vendedora
Qui Juan Xiong
Comprador
L-311 338 81
Segunda publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de la Chorrera
EDICTO Nº 32

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que Marcelino González Samaniego, ha traspasado todas las bienes y derechos del establecimiento denominado **LAVAMATICO MITA**, con licencia Comercial 41400 Tipo B, a Sonia Isabel Cortés de González.
MARCELINO GONZALEZ SAMANIEGO
7-82 525
L-312 033 72
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
Yo, MARIA HERMELINDA GARCIA BARRERA, con cédula No. 5-47 2692, en cumplimiento de la dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago saber al público, que he vendido mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y PIZZERIA VALENCIA** a la sociedad **DISTRIBUIDORA SIGLO XX, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Fich. 261945, Rolo 36002 e Imagen 0034 de la Sección de Micropequeña (Mercantil).
L-312 223 26
Primera publicación

AVISO
Yo, María Manuel Domínguez, con cédula de identidad personal Nº 8-105 2197, cancelé la licencia comercial tipo B, No. 24042, por venta del negocio denominado **DISTRIBUIDORA MOVISA**, a la sociedad anónima **DISTRIBUIDORA MOVISA, S.A.**, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.

Que la señora **ELIDA MIREYA MAURE MARTINEZ**, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Calle Bolívar, casa Nº 2757, para dar a la cédula de

L-312 177 11
Primera publicación

AVISO
Yo, YOLANDA E. VEGA, con cédula Nº 6-132-1891, cancelé la licencia Comercial Tipo B Nº 50062, por venta del negocio denominado **LA COMADRE**, ubicado en Tocumen, a la señora Martha Cedeño Ruiz. Este anuncio es para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio.
L-312 177 61
Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO
De acuerdo a la establecida en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi establecimiento, denominado **"DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA JORGE"**, ubicada en Calle Solívar, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, Declaradamente registrado en el Ministerio de Comercio e Industrias, con licencia Comercial Tipo B, No. 13588 a la señora Martha Esthela Medina Montenegro. Cédula 5-571 439 Jorge Montenegro.
Cédula 7-88 506
L-312 012 63
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Panamá, 2 de junio de 1994.
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3761, del 19 de mayo de 1994, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Fich. 238952, Rolo 42418 e Imagen 0022, la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PANAYIA REPRESENTATIVE COMPANY, S.A.**
L-312 262 73
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 4300, de 16 de mayo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada al 30 de mayo de 1994, a la Fich. 238952, Rolo 42418 e Imagen 0022, la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PA-NA**.

Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **CORPORACION DE RADIO Y PUBLICIDAD, S.A.**
L-315 253 16
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4696 de 23 de mayo de 1994, de expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **MILLIUS, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropequeña (Mercantil) a la Fich. 251745, Rolo 42409, Imagen 0040 del 27 de mayo de 1994.
Panamá, 2 de junio de 1994.
L-312 193 99
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5795 de 13 de mayo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada al 30 de mayo de 1994, a la Fich. 227695, Rolo 42418, Imagen 0094 la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PANAYIA REPRESENTATIVE COMPANY, S.A.**
L-312 262 73
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 4300, de 16 de mayo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada al 30 de mayo de 1994, a la Fich. 238952, Rolo 42418 e Imagen 0022, la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PA-NA**.

de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Fich. 238952, Rolo 42418 e Imagen 0022, la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PA-NA**.

ma, ha sido disuelta la sociedad **INTERLAKE CORP.**
L-312 263 88
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5208, de 28 de abril de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada al 25 de mayo de 1994, a la Fich. 208897, Rolo 42381, Imagen 0060 la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SARCO FINANCE INC.**
L-312 265 16
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5336 de 3 de mayo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de junio de 1994, a la Fich. 070430, Rolo 42440, Imagen 0138 la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **VILLANOVIA, S.A.**
L-312 261 76
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5915 de 17 de mayo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 1994, a la Fich. 216681, Rolo 42373, Imagen 0052 la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PAIPO INTERNATIONAL INC.**
L-312 255 66
Única Publicación

EDICION
CONCEPCION DE OCHOA, con cédula de identidad personal número 1-104509, inscrita en el Registro Público a la Fich. 238952, Rolo 42418 e Imagen 0022, la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PA-NA**.

EDICTOS AGRARIOS

Edicto persona Nº 6-30-555

En su propio nombre, a representación de la **PROPIA PERSONA** ha solicitado a este despacho que le otorgue a título de

de Pena procesada, en concepto de venta única de terreno municipal, urbano ubicado en el lugar denominado **LA VICTORIA** y/o **LA VICTORIA** de la comarca SAN

EDICION
CONCEPCION DE OCHOA, con cédula de identidad personal número 1-104509, inscrita en el Registro Público a la Fich. 238952, Rolo 42418 e Imagen 0022, la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PA-NA**.

Lorenzo con 22.93 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.57 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.90 Mts.

OESTE: Calle Esteban Huertas con 26.13 Mts.

AREATOTAL DEL TERRENO: Seiscientos veinticinco metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados con veintiocho centímetros cuadrados (625 6925 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas. Entregados senados copias del presente Edicto al interesado para su publicación por un periódico de gran circulación, y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. USALDO A. BARRIA M. Acacide
MIGUEL MELECIO C. Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro.
Sr. Miguel A. Melecio Caserio

Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-312 185-89

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Chiniquí
EDICTO N° 004-93

El suscrito Funcionario Sustantador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en Chiniquí, al publico:

HACE SABER:

Que el señor **ALEJANDRO CERRACIN CHAVEZ**, vecino del Corregimiento de CASCERA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal N° 4-111-442 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 431-282, la adjudicación a título oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Has. +

6541.30M2, ubicada en BAJO FRÍO, Corregimiento de SANTAROSA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Bruno Espinosa, Marcos Morales
SUR: Camino a Bajo Frío
ESTE: Marcos Morales, Camino a Camarón
OESTE: Camino a Camarón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SANTAROSA o en la Corregiduría de BUGABA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 12 días del mes de mayo de 1993.

ING. GARCÍA A. JOSEFINA S. Funcionario Sustantador
ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc
L-251 531-58

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO N° 10-93

El suscrito Funcionario Sustantador de la Reforma Agraria en Darién, al publico:

HACE SABER:

Que el señor **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL**, vecino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LA CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal N° 4-54-403 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 10-2147 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has. + 4549.99 M2 hectáreas, ubicados en la localidad de LOS MONOS, Distrito de CHEPIGANA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Comunidad de Arme
SUR: Balboa Bamas
ESTE: Comunidad de Arme
OESTE: Camereta Primaria

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 12 días del mes de mayo de 1993.

ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustantador
ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc
L-268 369-60

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO N° 14-93

El suscrito Funcionario Sustantador de la Reforma Agraria en Darién, al publico:

HACE SABER:

Que la señora **GLORIA MARGARITA DEL RIO DE COIDURAS**, vecina del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LA CHEPIGANA, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-95-355 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 10-1025 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 Has. + 7249.99 M2 hectáreas, ubicados en la localidad de GUA MONA, Distrito de CHEPIGANA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Lida Elvira Acevedo, Sr. Lázaro, Valentín Ján
SUR: Antonio Espinosa
ESTE: Pablo Prieto
OESTE: Camereta Primaria

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 12 días del mes de mayo de 1993.

como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 12 días del mes de mayo de 1993.

ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustantador
ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc
L-268 360-55

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICTO N° 104-93

El suscrito Funcionario Sustantador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al publico:

HACE SABER:

Que **VICTORIANO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de LA TIZA, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal N° 7-21-552, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-2522-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 6.699.80 metros cuadrados, ubicados en EL CARATE, Corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de El Pedregoso a Las Tablas
SUR: Terreno de Juan De Dios González y Avelino Montenegro
ESTE: Terreno de Efraín Barahona, Benigno Vergara
OESTE: Terreno de Fernando Elcano

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la Corregiduría de EL CARATE, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA DE PRIMOLA Funcionario Sustantador
FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc
L-67660

Única publicación

drá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA DE PRIMOLA Funcionario Sustantador

FELICITA DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc
L-67660

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICTO N° 102-93

El suscrito Funcionario Sustantador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al publico:

HACE SABER:

Que **ERNESTINA GONZALEZ DE DOMINGUEZ Y OTROS**, vecino del Corregimiento de LA PASERA, Distrito de GUARARE, y con cédula de identidad personal N° 7-25-944, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-2522-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 6.699.80 metros cuadrados, ubicados en EL CARATE, Corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de El Pedregoso a Las Tablas
SUR: Terreno de Juan De Dios González y Avelino Montenegro
ESTE: Terreno de Efraín Barahona, Benigno Vergara
OESTE: Terreno de Fernando Elcano

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la Corregiduría de EL CARATE, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de abril de 1993.

TEC. GISELA DE PRIMOLA Funcionario Sustantador

FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc
L-67660

Única publicación